

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 135

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-12-1925

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DERECHO DE MUELLAJE QUE DEBE PAGAR LA GASOLINA, BENCINA, ETER, KROSINE, ACEITE PARA MOTORES Y MAQUINAS Y DEMAS MATERIAS INFLAMABLES QUE SE EMBARQUEN O DESEMBARQUEN POR LOS MUELLES FISCALES DE LA REPUBLICA.

Dictada por: SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04776

Publicada el: 09-12-1925

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Importaciones-Exportaciones, Combustible, Puertos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.365

Rollo: 199

Posición: 842

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4776

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Caja particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Central, No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OGATAO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Bulevar de Carretera y Telfer, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Caja particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Despacho de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Caja particular: Avenida Sur, No. 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá

SECCION PRIMERA

Resolución número 215 de 3 de Diciembre de 1925..... 1560

SECCION SEGUNDA

Resolución número 223 de 12 de Noviembre de 1925..... 1561

Resolución número 224 de 12 de Noviembre de 1925..... 1561

Resolución número 225 de 20 de Noviembre de 1925..... 1561

Resolución número 226 de 30 de Noviembre de 1925..... 1561

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 134 bis de 1925, de 3 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento..... 1561

Decreto número 135 de 1925, de 4 de Diciembre, por el cual se establece el derecho de muelle que debe pagar la gasolina, benzina, éter, kerosene, aceite para motores y máquinas y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República..... 1561

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 55 de 1925 de 30 de Noviembre, por el cual se establece o designa al Auditor del Hospital Panamés..... 1562

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 100, de 3 de Diciembre de 1925..... 1562

IMPUESTA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Impuesta Nacional, durante el mes de Noviembre de 1925..... 1562

PROVINCIA DE HEREDIA

JUZGADO 20 DEL CIRCUITO

Cuadro que demuestra el monto total del Juzgado 20 del Circuito de Herrera, durante el mes de Enero de 1925..... 1562

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATA

Acta de la junta practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la sesión de la corrección de el Censo en día 27 de Julio de 1925..... 1562

DISTRITO DE OÑA

Acta de la junta practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Oña a la Alcaldía Municipal del Distrito de Oña, el día 8 de Julio de 1925..... 1562

Ayuntamiento..... 1562

HERRERA..... 1562

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 3 de Diciembre de 1925.

Por cuanto en información levantada por el Alcalde del Distrito de Panamá, que ha sido girada por el mismo funcionario a este Despacho con el número 1340-I, fechado hoy, consta que Agustina Santana es una pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de encefalitis meníngea, por la que necesita ser recluido en un hospital de locos, y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1175 a 1185 del Código Administrativo y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Agustina Santana sea recluida en el caso de la granja al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público. Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925.

Efraimú Monterrey, reo del delito de heridas, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y el efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Efraimú Monterrey la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión

a que fue condenada, y como el diez y siete de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925.

Néstor Julio, condenado, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y acompaña los autos copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Néstor Julio la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en dicha fecha, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 30 de Noviembre de 1925.

Clemente Spencer, jamateno, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y el efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Clemente Spencer la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad inmediatamente, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, 30 de Noviembre de 1925.

Artículo 19. Desde la promulgación del presente Decreto, el derecho de muelle que debe pagar la gasolina, éter, kerosene, aceite para motores y máquinas y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será de diez centavos (B 0.10) de balboa, por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de peso bruto o bruto, cualquiera que sea la clase de envases que los contenga.

Artículo 20. El derecho de muelle que debe pagar el aceite crudo y el kerosene en barriles o tanques, que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será

por el señor Antonio Martínez, del puesto de Agente de la Policía Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, 30 de Noviembre de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta en el anterior escrito el señor Valentín González B., del puesto de Agente de la Policía Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO No 14 BIS DE 1925

(DE 3 DE DICIEMBRE)

Artículo 1.º Se hace un nombramiento

de

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Julio Walker para el cargo de Chequeador del Mercado Público de esta ciudad y nómbrese en su reemplazo al señor León Osece.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 135 DE 1925

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece el derecho de muelle que debe pagar la gasolina, éter, kerosene, aceite para motores y máquinas y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo único de la Ley 56 de 1919,

DECRETA:

Artículo 19. Desde la promulgación del presente Decreto, el derecho de muelle que debe pagar la gasolina, benzina, éter, aceites y materias corrosivas, aceites para motores y máquinas y demás materias inflamables que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será de diez centavos (B 0.10) de balboa, por cada cuarenta y seis (46) kilogramos de peso bruto o bruto, cualquiera que sea la clase de envases que los contenga.

Artículo 20. El derecho de muelle que debe pagar el aceite crudo y el kerosene en barriles o tanques, que se embarquen o desembarquen por los muelles fiscales de la República, será

veinticinco céntimos (B. 0.25) si libra por cada libra.

Artículo 3º El derecho de muestra que debe pagar el autor, el editor y el propietario en libros o cajas, que se en-rempan o desembarquen por los muelles fiscales de la Hacienda, será de 0.05 céntimos (B. 0.05) de libra y de cada libra y seis (6) kilogramos de peso total o bulto.

Queda en estos términos reformada la tarifa de muestreo, establecida por Decreto número 115 de 1918.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días y mes de Diciembre de mil noventa y cinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 59 DE 1925

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

El cual se señalan las funciones del Auditor del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 15 de 1924,

DECRETA:

Artículo 1º El Auditor del Hospital Santo Tomás, nombrado por Decreto número 57 de fecha 9 del presente mes, en parte integrante del personal administrativo de dicho establecimiento, y en el desempeño de sus funciones las siguientes atribuciones y deberes:

Examinar y revisar toda nómina, lista, planilla o relación de pago que resalte para ser cubierta con fondos Hospital;

Rechazar dichos documentos de todo, si no estuvieren conformes o poseen el Visto Bueno correspondiente que sea ordenado su pago;

Visar todos los cheques que se exigen por pago de servicios o gastos que ministración del Hospital demanden;

Examinar los libros y cuentas que ven por el Contable y el Contable y los estados de Caja que presenten;

Visar todas las cuentas que se presenten para el pago del mes que consten los pedidos que se hagan para el vital, o de cualquiera otra naturaleza;

Llevar una relación de las cuentas que se, con expresión del valor de cada una de ellas;

Inspeccionar las cuentas de las divisiones administrativas del Hospital y hacer, anualmente, un inventario de todas las existencias del establecimiento y los inventarios parciales que sean necesarios, a juicio del Superintendente o del Poder Ejecutivo.

Visar los documentos comprobantes de las entradas por servicios que se en en el Hospital, y los documentos comprobantes de las que se hagan en otro;

Tomar nota de los trabajos que ordena el Superintendente y del importe asio que ellos demanden;

Informar al Superintendente del Hospital y al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, sobre las deficiencias o modificaciones que estime necesarias para la mayor eficiencia del ser-administrativo del Hospital.

Artículo 2º Las funciones del Tesorero del Hospital seguirá ejerciéndolas el jefe del Banco Nacional, quien, con los fondos que se le depositen en el Banco, los cheques girados con formalidades apuradas.

Artículo 3º Los pagos se harán por medio de cheques, girados por el Superintendente contra el Tesorero del Hospital. Estos cheques llevarán siempre el Visto Bueno del Auditor, con su firma y sello.

Parágrafo. Sin este requisito no tendrá valor el cheque.

Artículo 4º Toda nómina, cuenta o planilla de cobro, será examinada previamente por el Contable, llevará el Visto Bueno del Auditor y la firma del Superintendente.

Artículo 5º El Auditor deberá cumplir todas las disposiciones del Código Administrativo en cuanto se refieran a los empleados públicos, y cooperará con el Superintendente en todo aquello que tienda a la buena marcha y fiscalización de las cuentas del Hospital.

Artículo 6º Señálase como remuneración mensual al Auditor del Hospital Santo Tomás, la suma de \$3,500.00, pagaderos de los fondos de la instrucción y en la misma forma que se cubren los otros sueldos.

Artículo 7º Queda en estos términos adicionado el Decreto número 29 de 15 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil noventa y cinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGGE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 160.—Panamá, Diciembre 3 de 1925.

En memorial fechado en 20 de Noviembre retro próximo dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia, memorial que ha sido pasado a este Despacho para su estudio y resolución, solicitan de esa Superintendencia los señores Bladio Gutiérrez, Bartolomé Castellón y Florentino Maruccci, ex-Alcaldes y Registradores de San Félix, Provincia de Chiriquí, que se les exponere de la multa de cinco balboas que a cada uno de ellos se fue impuesta por Resolución número 78, de 19 de Octubre última, dictada por esta Dirección General.

Estudiado el memorial de que se hace mérito, se observa que las razones aducidas por los penados, los deja envueltos dentro de la sanción aplicada desde luego que aduce que sufrieron la equivocación de no averiguar antes a los interesados por la partida de nacimiento, excusa casada que nada justifica, si los solicitados se hubiesen tomado el trabajo insignificante de leer las disposiciones que

regulan el Ramo. (Decreto 17, de 11 de Febrero Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, y muy especialmente el artículo 45 de la misma excoera, motivo de la corrección penal impuesta).

De acuerdo con el artículo citado, los señores penados debieron solicitar a los interesados, la constancia de registro de nacimiento cuya definición precisaba registrarse, lo que no hicieron, ya por desidia o descuido, apartándose de allí el apremio que la ley exige.

Por las razones expuestas el infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15, artículo 7º, del Decreto arriba citado, dispone: mantener en todas y en cada una de sus partes la Resolución cuya revocatoria se solicita, y así se Resuelve.

Dígase así al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Regístrese, publíquese y omlplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompeio Aragón.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 775.24
Secretaría de Gobierno y Justicia	1.568.82
Secretaría de Instrucción Pública	339.64
Secretaría de Relaciones Exteriores	121.84
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas	174.64
Departamento Seccional de Agricultura	6.66
Departamento de Uncinarianis	88.36
Nuevo Hospital Santo Tomás	72
Administración General de la Renta de Licores	10.56
Dirección General de Correos y Telégrafos	494.07
Junta Central de Caminos	25.52
GACETA OFICIAL	630.00
Registro Judicial	512.69
Ferrocarril Nacional de Chiriquí	130.50
Presidencia de la República	7.20
Dirección General de Estadística	86.55
SUMA TOTAL	B. 4.968.01

Panamá, Noviembre 30 de 1925.

El Director,

ISMAEL LUZCANDO

PROVINCIA DE HERRERA.—JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

CUADRO que demuestra el movimiento del Juzgado 2º del Circuito de Herrera durante el mes de Enero de 1925.

Requisitos	Solicitas	Audiencias	Oleas	Telegramas	Notificaciones	Balance de remuneración	Boletines de extracción	Ciudadanos	Declaraciones	Infracciones	Ausos de p... ..	Antes later... ..	Remisiones de... ..	Remisiones de... ..	Provincia	Inscripciones	Tarifados	Beneficiarios	Ferrocarriles	Exteriores	Relatives	Ausos de que... ..	Beneficiarios de... ..	Negocios de in... ..	Coste
N	1	1	23	6	24				2		2	1		15		1		2		4	2	2	1		

El Secretario,

MANUEL BURGOS.